NUM. 192. Miércoles 7 de Agosto de 1839. (6 cuartos)

Se suscribe á este Boletin, que sale los domingos, miércoles y viernes en la Imprenta y Librería de Ramon Gonzalez, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.

En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos o artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

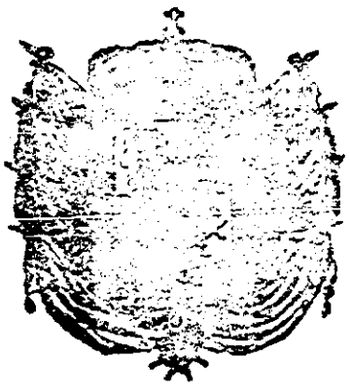

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO,

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 290.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con la fecha que se advierte me dice lo que copio.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de ayer la Real órden siguiente:

El Sr. Ministro de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar me dice con fecha 13 del actual lo que sigue: — Habiendo recurrido varias Diputaciones provinciales en solicitud de que se derogue la Real órden de 7 de Marzo último, por la cual se mandó que las Islas Baleares sigan en posesion de la facultad que les fué concedida por Real decreto de 29 de Enero de 1835 para exportar de ellas è introducir en la Peninsula sus trigos y harinas, como único medio de extinguir el contrabando de granos que se hace en la Peninsula á la sombra de dicha facultad; S. M. la REINA Gobernadora, en vista de todos los antecedentes y del expediente instruido al efecto, tuvo á bien disponer que un Oficial de ese Ministerio, otro del de la Gobernacion de la Peninsula, y otro de este de mi cargo, propusiesen las medidas que estimasen conducentes para evitar desde luego tamaño mal; y habiéndolo verificado S. M. se ha dignado conformarse con esta propuesta, sirviéndose en su consecuencia resolver que por ahora y hasta que se establezcan reglas generales para evitar el comercio ilícito de cereales, sobre cuyo punto se instruye el oportuno expediente, se observen las medidas siguientes: 1.ª El comercio de granos y harinas de las Islas Baleares con la Peninsula se hará con distintas reglas que el de los demas frutos y producciones de cualquiera otra especie. 2.ª La exportacion de granos y harinas se reducirá el número de fanegas y quintales que cada una de dichas Islas tenga de excedente atendidos los consumos que en ella se hacen de la cosecha propia y de los que importen de la Peninsula. 3.ª El cálculo de dicho excedente se formará á principios de Setiembre de cada año, con separacion para cada Isla, por una Junta compuesta del Capitan general ó Gefe superior militar, del Gefe político, del Intendente ó Subdelegado de Rentas, del Administrador de las mismas del Eclesiástico de mayor categoría, y de un individuo de la Diputacion provincial ó Ayuntamiento. 4.ª La exportacion de la cantidad que se señale en cada Isla solo se verificará por uno de sus puertos, á saber: el de Palma en Mallorca, el de Mahon en Menorca, y el de Ibiza en la Isla de este nombre. Exportado el excedente que se calcule en cada Isla, cesará el permiso para la extraccion, siendo personalmente responsables de la observancia de esta disposicion las Autoridades y empleados de las mismas; y cualquiera contravencion á ella se considerará como fraude, quedando los infractores sujetos á las penas que la ley impone á los defraudadores. 6.ª La importacion de dichos granos y harinas en la Peninsula se verificará únicamente por los siguientes puertos: Barcelona, Tarragona, Valencia, Alicante y Almeria. 7.ª Los buques que se empleen en este comercio llevarán ademas del registro de cabotaje y del certificado de la Autoridad civil que legitime la proceden-

Diputación de Almería. – Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería): 7/8/1839, p. 1